



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2025-2027
HUIXQUILUCAN

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

AÑO 1

GACETA 17

SECCIÓN V

20 DE MAYO DE 2025

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TEMPORAL INFANTIL RENACER DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

Lic. Jacobo Armando Mac-Swiney Torres
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Luis Narcizo Fierro Cima
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

Lic. Rocío Aguirre Gutiérrez
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Raúl Velázquez González
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Iracema Lilian Gamboa Rodríguez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Juan Antonio Morales Vázquez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

Lic. Guadalupe Adriana Montoya Olvera
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Luis Adrián Ramírez Ortíz
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Rufino Ramírez Francisco
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Mtro. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Mtra. Vianney Jasso Padilla
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mtro. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

C. Isaac Ramírez Alamilla
DIRECTOR GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Mtro. Eduardo Cortés Hernández
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Giancarlo Gutiérrez Fuentes
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Dr. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y TURISMO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Mtro. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



HUIXQUILUCAN 2025-2027



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TEMPORAL INFANTIL RENACER DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Sección Primera Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro de Asistencia Social denominado "Albergue Temporal Infantil Renacer", del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento interno, se entiende por:

- I.** Acogimiento residencial: Al cuidado no parental brindado por el ATIR como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II.** ATIR: Albergue Temporal Infantil Renacer del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan;
- III.** Canalización: La solicitud de la autoridad competente para el acogimiento residencial temporal de niñas y niños;
- IV.** OIC: Al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan;
- V.** DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VI.** Dirección General: A la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan;
- VII.** Egreso: A la salida de una niña o niño del ATIR;
- VIII.** Expediente Único: Conjunto integrado de documentos y registros que contiene toda la información relevante de cada niña y niño;
- IX.** Grupo multidisciplinario: Al conjunto de profesionistas en psicología, medicina, trabajo social y derecho, quienes participan directamente en la atención de las niñas y niños del ATIR;
- X.** Ingreso: A la entrada de una niña o niño al ATIR para acogimiento residencial, a petición de autoridad competente;

- XI.** Niña o niño: A la niña o niño, de cero meses a 11 años 11 meses, que se encuentra en el ATIR;
- XII.** Presidencia: A la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan;
- XIII.** Procuraduría: A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan;
- XIV.** Procurador: A la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV.** Reglamento: Reglamento Interno del Albergue Temporal Infantil Renacer del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan;
- XVI.** Reintegración: A la reincorporación por mandato de autoridad competente, de una niña o niño con su familia de origen, extensa, o con la persona con quien existe un vínculo afectivo óptimo para su desarrollo, atendiendo al interés superior de la niñez;
- XVII.** Sistema Municipal DIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan;
- XVIII.** Subdirección: Subdirección del ATIR;
- XIX.** Voluntariado: Grupo de personas que sin percibir retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de algún cargo o función y sin pertenecer al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, de manera regular, acuden a visitar y a convivir con las niñas y los niños en acogimiento residencial.

Artículo 3. La interpretación y aplicación del presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia, queda a cargo de:

- I.** La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan;
- II.** La Presidencia;
- III.** La Dirección General;
- IV.** La Procuraduría;
- V.** El Órgano Interno de Control; y
- VI.** La Subdirección.

Sección Segunda

Principios rectores y derechos de las niñas y niños

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia y cumplimiento del presente Reglamento los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La corresponsabilidad entre autoridades y sociedad;
- III. La no discriminación;
- IV. La equidad;
- V. La reintegración a la familia de origen, extensa o ampliada;
- VI. La reserva y confidencialidad de la información; y,
- VII. La vida libre de violencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo previsto por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones en la materia, de manera enunciativa, más no limitativa, las niñas y niños, atendiendo las particularidades de su edad y madurez, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser tratados con tolerancia y comprensión en el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Disfrutar de un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- III. Recibir cuidado y protección contra actos u omisiones que atenten contra su integridad física o psicológica;
- IV. Recibir alimentación que les permitan tener una nutrición equilibrada;
- V. Recibir atención integral y multidisciplinaria que les brinde servicio médico, psicológico, social y jurídico;
- VI. Ser orientados y educados de manera adecuada a su edad durante su acogimiento residencial, encaminados a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VII. Disfrutar de descanso, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VIII. Recibir servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente;
- IX. Contar con espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones;
- X. Realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad; y,
- XI. Contar con espacios adecuados a sus necesidades.

Sección Tercera

Del Objeto del Albergue Temporal Infantil Renacer

Artículo 6. El ATIR, tiene como objeto brindar acogimiento residencial a niñas y niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como un último recurso y por el menor tiempo posible, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez.

Sección Cuarta

Del personal que integra el Albergue Temporal Infantil Renacer

Artículo 7. Para garantizar el debido cumplimiento del objeto del ATIR, contará con el siguiente personal:

- I. Una Titular de la Subdirección;
- II. Una supervisora;
- III. Una psicóloga;
- IV. Una trabajadora social;
- V. Una abogada;
- VI. Una médica;
- VII. Una pedagoga;
- VIII. Una enfermera; y
- IX. Cuidadoras, cocineras, personal de lavandería, intendencia y auxiliares administrativos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DEL ALBERGUE TEMPORAL INFANTIL RENACER

Artículo 8. Para garantizar el buen funcionamiento del ATIR, la Subdirección tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

- II.** Operar y mantener actualizado un registro de niñas y niños del ATIR con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo mensualmente al DIFEM;
- III.** Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la acreditación como Centro de Asistencia Social emitida por el DIFEM, así como la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV.** Garantizar que el ATIR cumpla con las disposiciones en materia de protección civil, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V.** Permitir el acceso al DIFEM para que realice la supervisión periódica que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, atender sus recomendaciones;
- VI.** Proporcionar seguridad, atención médica y psicológica, así como seguimiento jurídico a niñas y niños, a través del personal capacitado;
- VII.** Dar atención y seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;
- VIII.** Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización, capacitación y formación especializada del personal del ATIR;
- IX.** Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal;
- X.** Hacer del conocimiento al Ministerio Público de los egresos no autorizados de niñas y niños;
- XI.** Gestionar las actividades recreativas y de esparcimiento social de las niñas y niños del ATIR.
- XII.** Reportar a la Presidencia, a la Dirección General, a la Procuraduría y al OIC, las incidencias relacionadas con la inobservancia de alguno de los derechos de las niñas y niños, de cualquier servidor público que preste sus servicios en el ATIR;
- XIII.** Realizar los trámites administrativos que requieran su intervención o participación;
- XIV.** Emitir la documentación solicitada por autoridad competente;
- XV.** Administrar el presupuesto autorizado del ATIR;
- XVI.** Presentar a la Procuraduría el Modelo de Atención, así como el Manual de Organización y Procedimientos correspondiente al ATIR;
- XVII.** Fungir como Tutora Escolar de las niñas y niños;
- XVIII.** Garantizar el cumplimiento y debida integración del expediente para el ingreso de una niña o niño al ATIR por parte de su Procurador; y
- XIX.** Las demás obligaciones establecidas en la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones de la supervisora:

- I. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de las cuidadoras, cocineras y personal auxiliar administrativo;
- II. Informar de cualquier tipo de incidente de forma inmediata a la subdirección;
- III. Supervisar el debido llenado de las bitácoras por parte de las cuidadoras;
- IV. Supervisar la correcta elaboración de los alimentos y que se sirvan de manera adecuada los mismos;
- V. Otorgar, previa solicitud los materiales necesarios para el desempeño de sus funciones del personal del ATIR;
- VI. Supervisar que se encuentren todas las instalaciones con el debido orden e higiene; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el Titular de la Procuraduría y la Subdirección.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones de la Trabajadora Social:

- I. Realizar la apertura y asignación de número del Expediente Único;
- II. Realizar entrevistas de primera vez y subsecuentes;
- III. Elaborar un programa de intervención para las niñas y niños;
- IV. Elaborar notas e informes de Trabajo Social para mantener actualizados los expedientes únicos;
- V. Dar seguimiento a la búsqueda de redes de apoyo de las niñas y/o niños que se encuentran bajo acogimiento residencial del ATIR y que sean pertenecientes al municipio de Huixquilucan;
- VI. Realizar valoraciones socioeconómicas de posibles redes de apoyo a las personas con que se pretenda reintegrar a una niña o niño, perteneciente al municipio de Huixquilucan.
- VII. Participar en la organización de actividades culturales, deportivas y de esparcimiento;
- VIII. Brindar seguimiento social en tiempo y forma a las niñas y niños a razón de conocer la adaptabilidad y necesidades de la población en acogimiento residencial;
- IX. Elaborar e implementar el proyecto de vida en niñas y niños;
- X. Brindar acompañamiento a las niñas y niños a las diligencias que le sean encomendadas;

- XI.** Desarrollar actividades encaminadas a conocer los derechos humanos de niñas y niños;
- XII.** Dar seguimiento a las reintegraciones, de las niñas y niños que se encontraban bajo los cuidados de la Procuraduría y que su residencia sea en el municipio de Huixquilucan;
- XIII.** Fungir como enlace ante el área de Trabajo Social de otros Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en relación con el seguimiento de los procesos de niñas o niños, en acogimiento residencial; y
- XIV.** Las demás que le sean conferidas por el Titular de la Procuraduría y la Subdirección.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones de la Abogada:

- I.** Verificar que, al ingreso de cualquier niña o niño al ATIR, cumpla los requisitos jurídicos obligatorios y con el protocolo establecido;
- II.** Fungir como enlace de la Subdirección ante la Procuraduría;
- III.** Revisar los Manuales de Organización y de Procedimientos en lo referente al ATIR;
- IV.** Elaborar y mantener actualizado el Reglamento;
- V.** Auxiliar al personal del ATIR en la elaboración de oficios, actas de reintegración, actas de egreso, actas administrativas, certificado de abandono y constancia de permanencia, entre otros;
- VI.** Apoyar a la Procuraduría en la atención y respuesta oportuna a las solicitudes recibidas, así como en el seguimiento puntal de la situación jurídica de las niñas y niños;
- VII.** Acudir a las diligencias requeridas por la autoridad competente de las niñas y niños bajo cuidados de la Procuraduría;
- VIII.** Intervenir cuando le sea ordenado en los procedimientos correspondientes en defensa de las niñas y niños, velando en todo tiempo por el interés superior de los mismos;
- IX.** Auxiliar en la elaboración y actualización del padrón de niñas y niños;
- X.** Mantener actualizado el Expediente Único, en lo referente al área jurídica;
- XI.** Supervisar que, al egreso de cualquier niña o niño, se cumplan los requisitos legales para tal efecto; y
- XII.** Las demás que le sean conferidas por el Titular de la Procuraduría y la Subdirección.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de la Médica:

- I. Llevar el control de hojas clínicas de valoración de las niñas y niños y conservar su historial clínico;
- II. Otorgar el diagnóstico y tratamiento a las niñas y niños que así lo requieran;
- III. Coordinar las campañas de salud bucal o limpieza dental dentro del ATIR cuando se lleven a cabo por la autoridad correspondiente;
- IV. Valorar de manera continua el estado físico de las niñas y niños;
- V. Dar seguimiento al control nutricional de las niñas y niños, registrando medidas de peso y talla;
- VI. Prescribir, administrar y supervisar el suministro de los medicamentos que requieran las niñas y niños;
- VII. En caso de requerirse la hospitalización para alguna niña o niño, realizar la oportuna intervención y estar al pendiente hasta su alta hospitalaria;
- VIII. Orientar al personal sobre el cuidado y prevención de enfermedades;
- IX. Solicitar a la subdirección el abastecimiento de los medicamentos necesarios para las niñas y niños;
- X. Llevar el inventario del medicamento existente en el ATIR;
- XI. Informar a la Subdirección, sobre cualquier situación relacionada con la salud de las niñas y niños;
- XII. Realizar las curaciones que sean necesarias a las niñas y niños;
- XIII. Supervisar al personal de enfermería;
- XIV. Apoyar a la Procuraduría en las valoraciones a niñas, niños y adolescentes, cuando sea requerido, así como cualquier tarea que le sea encomendada; y
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Procuraduría y la Subdirección.

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones de la psicóloga:

- I. Realizar valoraciones psicológicas, impresión diagnóstica y tratamiento psicoterapéutico, de las niñas y niños;
- II. Llevar el control de las revaloraciones psicológicas de las niñas y niños, mediante un expediente para cada caso, actualizándolos periódicamente;
- III. Llevar el control del tratamiento psicoterapéutico de las niñas y niños;
- IV. Calendarizar las sesiones de psicoterapia grupal e individual de las niñas y niños, según corresponda;
- V. Elaborar y coordinar un programa de estimulación temprana para las niñas y niños de 0 a 5 años;

- VI. Realizar una planeación mensual de actividades;
- VII. Remitir informes a la Subdirección de las actividades del área;
- VIII. Revisar el libro de reportes de forma periódica para dar seguimiento a los registros, atenciones y/u observaciones;
- IX. Coordinar e implementar programas para el apoyo emocional de las niñas y niños;
- X. Atender inmediatamente a las niñas y niños en caso de urgencia o crisis emocional; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Titular de la Procuraduría y la Subdirección.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones de la pedagoga:

- I. Proponer y revisar planeaciones de actividades pedagógicas realizadas por las cuidadoras;
- II. Reportar a la Subdirección, cualquier cambio en la planeación de actividades pedagógicas;
- III. Vigilar las actividades extracurriculares de las niñas y niños;
- IV. Atender y dar seguimiento a las actividades educativas de las niñas y niños;
- V. Brindar apoyo y asesorías a las niñas y niños en tareas escolares;
- VI. Elaborar mensualmente un informe de actividades realizadas por cada niña y niño con el fin de actualizar expedientes en el área pedagógica;
- VII. Integrar al expediente de cada niña o niño el documento que acredite la inscripción y su grado escolar;
- VIII. Auxiliar a la subdirección en todo lo referente a la educación de las niñas y niños; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Titular de la Procuraduría y la Subdirección

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de la enfermera:

- I. Apoyar al personal médico con la aplicación de los exámenes clínicos y de admisión, así como los exámenes que periódicamente se les practican a las niñas y niños;
- II. Acompañar al médico en la auscultación de las niñas y niños;
- III. Administrar los medicamentos que requieran las niñas y niños, siguiendo la prescripción y demás indicaciones del personal médico;

- IV. Brindar a las niñas y niños, atención médica de emergencia en ausencia del personal médico;
- V. Realizar visitas a las salas del ATIR, para observar las condiciones de salud de las niñas y niños y, en su caso, detectar síntomas de enfermedad;
- VI. Informar al personal médico y la Subdirección, sobre cualquier anomalía en la salud de las niñas y niños;
- VII. Realizar las curaciones que sean necesarias a las niñas y niños;
- VIII. Mantener limpio y en buen estado el consultorio médico, así como material médico asignado para el mismo;
- IX. Participar en las campañas de salud que se realicen en favor de las niñas y niños; y
- X. Las demás que le sean conferidas por el Titular de la Procuraduría y la Subdirección.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones y obligaciones de las cuidadoras:

- I. Resguardar la integridad física y emocional de las niñas y niños a su cargo;
- II. Acompañar a las niñas y niños al comedor del ATIR;
- III. Acompañar a las niñas y niños a la hora del baño;
- IV. Auxiliar a las niñas y niños bajo su cuidado con el lavado de manos antes de cada alimento;
- V. Auxiliar a las niñas y niños bajo su cuidado, con el cepillado de dientes, después de cada alimento;
- VI. Bañar a las niñas y niños que se encuentren en las salas cunero y bambolino del ATIR;
- VII. Resguardar y mantener limpio su espacio de trabajo, así como los bienes muebles y materiales que tenga bajo su custodia;
- VIII. Fomentar en las niñas y niños a su cuidado, el desarrollo de habilidades sociales y valores cívicos;
- IX. Registrar cualquier incidente en el libro de reportes que para tal efecto se lleve por parte de la psicóloga;
- X. Vigilar y atender a las niñas y niños, sin dejarlos solos por ningún motivo;
- XI. Procurar la organización y puntualidad para que las niñas y niños asistan a la escuela sin inconvenientes;
- XII. Auxiliar a las niñas y niños en mantener un aliño personal en todo momento;
- XIII. Acompañar a las actividades extracurriculares de las niñas y niños;
- XIV. Apoyar a las niñas y niños en la realización de sus actividades escolares;

- XV.** Realizar la entrega-recepción de la bitácora del área al personal del turno siguiente, comunicándole los incidentes generados a lo largo del turno que se entrega;
- XVI.** Cumplir con las actividades planeadas por la pedagoga;
- XVII** Tratar a las niñas y niños con respeto, igualdad y sin preferencia alguna;
- XVIII** Reportar al personal del área correspondiente, las acciones que requieran oportuna intervención;
- XIX.** Informar de manera inmediata cualquier incidente físico, médico o emocional a la Subdirección;
- XX** Acudir a las capacitaciones que le sean indicadas por Titular de la Procuraduría y la Subdirección; y
- XXI** Las demás que le sean conferidas por el Titular de la Procuraduría y la Subdirección.

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del personal de lavandería:

- I.** Llevar la ropa sucia de las niñas y niños a la lavandería del ATIR;
- II.** Mantener limpia, doblada y acomodada la ropa de las niñas y niños;
- III.** Mantener en orden, el material y artículos del área de lavandería del ATIR;
- IV.** Solicitar en tiempo y forma la ropa necesaria a fin de reemplazar las piezas deterioradas;
- V.** Mantener limpia su área de trabajo, así como las lavadoras, secadoras y canastos;
- VI.** Mantener organizada e inventariada la bodega, donde se resguarda la ropa de uso de las niñas y niños; y
- VII.** Las demás que le sean conferidas por el Titular de la Procuraduría y la Subdirección.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del personal de intendencia:

- I.** Mantener limpias las áreas internas y externas del ATIR que tengan asignadas;
- II.** Efectuar actividades de mantenimiento menores, en caso de ser necesario; y
- III.** Las demás que le sean encomendadas por la Subdirección.

Artículo 19. Son atribuciones y obligaciones del personal de cocina:

- I. Llevar el registro y control del inventario de alimentos que ingresan al almacén del ATIR;
- II. Preparar de forma higiénica los alimentos en cumplimiento con la normatividad aplicable;
- III. Supervisar que las provisiones se encuentren en buen estado y caducidad óptima para su consumo;
- IV. Reportar a la Subdirección cuando los alimentos sean insuficientes;
- V. Mantener permanentemente la limpieza de su área de trabajo, incluyendo refrigeradores, estufa y alacena;
- VI. Respetar el menú del día correspondiente y servir los alimentos a las niñas y niños en los horarios establecidos y en la proporcionalidad y equidad debida;
- VII. Resguardar los equipos, materiales y utensilios que tenga bajo su custodia;
- VIII. Lavar las frutas y verduras, previo a su resguardo en el refrigerador correspondiente;
- IX. Mantener ordenado el almacén a fin de que todos los alimentos resguardados presenten la semaforización que cumpla con la normatividad aplicable;
- X. Todos los alimentos que se guarden en el refrigerador deberán mostrar la fecha de entrada;
- XI. Realizar la entrega-recepción del registro con el personal del turno siguiente, informando los incidentes generados a lo largo del turno que se entrega; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por la Subdirección.

Artículo 20. Además de lo establecido en el presente capítulo, todo el personal del ATIR, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Conducirse con cortesía, respeto y decoro en su trato hacia las niñas y niños y el resto del personal;
- II. Desempeñar sus funciones con el más alto grado de probidad, honradez y ética;
- III. Guardar y reservar la información que resulte del desempeño de sus labores;
- IV. Abstenerse de tomar, solicitar, aceptar o recibir, por sí o mediante terceras personas, objetos o servicios con motivo del desempeño de sus labores;
- V. Informar a la Subdirección y registrar en el libro respectivo, cualquier incidencia o falta que se suscite entre el personal durante el desempeño de sus funciones;
- VI. Solicitar en tiempo y forma el material necesario para el desempeño de sus funciones;

- VII.** Abstenerse de dar cualquier tipo de obsequios o regalos a las niñas y niños sin previa autorización;
- VIII.** El personal deberá mantener una relación estrictamente profesional con las niñas y niños;
- IX.** Respetar la confidencialidad de todos los datos de las niñas y niños;
- X.** No tomar fotografías por ningún motivo de las niñas y niños, salvo solicitud explícita ;
- XI.** Está prohibido el uso del celular o medios tecnológicos de comunicación dentro de las instalaciones del ATIR, a excepción de contar con la autorización de la Subdirección y/o Procuraduría; y
- XII.** Las demás que le indique el titular del ATIR.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL ALBERGUE TEMPORAL INFANTIL RENACER

Artículo 21. Son requisitos para el ingreso al ATIR, los siguientes:

- I.** Tener entre cero y 11 años 11 meses de edad totalmente sanos, con las excepciones que determine la Presidencia, la Dirección General y la Procuraduría;
- II.** Que las niñas y niños sean canalizados por la Autoridad competente, derivados de una carpeta de investigación, juicio en materia familiar y/o entrega voluntaria con lo dispuesto en la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México;
- III.** Original del oficio de canalización por parte de la autoridad solicitante;
- IV.** Copia simple del Certificado Médico Legista de la niña o niño víctima de un delito, en su caso;
- V.** Copia simple de la entrevista inicial de las tres áreas básicas: psicología, trabajo social y médica;
- VI.** Copia simple de la carpeta de investigación, hasta la última actuación en que la niña o niño haya sido canalizado al ATIR, en su caso;
- VII.** Documentación que acredite su identidad;
- VIII.** Cumplir con los documentos básicos y requisitos del formato de Ingreso; y
- IX.** Cuando se trate de niñas y niños no residentes de Huixquilucan, el Procurador solicitante, deberá firmar la carta compromiso de estadía temporal de la niña o niño albergado.

Artículo 22. Las niñas y niños del ATIR, se integrarán de acuerdo con su edad en las siguientes salas:

- I. Cunero (de un día de nacido a 1 año 5 meses);
- II. Bambolinos (de 1 año 6 meses a 5 años 11 meses);
- III. Niñas (de 6 años a 11 años 11 meses); y
- IV. Niños (de 6 años a 11 años 11 meses).

Artículo 23. Se alojará y agrupará a niñas y niños de acuerdo con su edad y sexo en los dormitorios, sin que por ningún motivo estos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos.

Artículo 24. La permanencia y estadía de las niñas y niños del ATIR, deberá de ser preferentemente no mayor a tres meses después de su ingreso y máximo por un término de seis meses, las excepciones se deberán de resolver por la Presidencia y/o Dirección General de manera conjunta o separada.

CAPÍTULO CUARTO DEL PADRÓN DEL ALBERGUE TEMPORAL INFANTIL RENACER

Artículo 25. El ATIR tendrá un padrón que deberá estar actualizado mensualmente y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre, municipio, datos de identificación y estado de salud de cada niña y niño;
- II. Fotografía de las niñas y niños al momento de su ingreso, la cual será actualizada cada seis meses hasta su egreso;
- III. Fecha, hora y circunstancias específicas de ingreso;
- IV. Nombre y domicilio de la autoridad o institución que hace entrega de las niñas o niños, en su caso;
- V. Nombre y domicilio de las autoridades que ejerzan los cuidados sobre la niña o niño albergado;
- VI. Fecha y circunstancias de egreso, en su caso, así como los datos de identificación de la persona o institución a quien se entregó la niña o niño; y,
- VII. Constancias del seguimiento brindado por el grupo multidisciplinario a las niñas y niños durante su estadía en el ATIR.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERALES

Artículo 26. Las instalaciones del ATIR, independientemente de lo señalado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, deberá de contar con lo siguiente:

- I. Área de alimentación y preparación de alimentos, a ésta última no podrán tener acceso las niñas y niños;
- II. Áreas comunes para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas y enfermería, con personal capacitado;
- III. Contar con instalaciones sanitarias necesarias y suficientes, atendiendo al sexo de las niñas y niños;
- IV. Se deberá tener una iluminación natural y artificial, así como ventilación suficiente;
- V. Las escaleras dispondrán de pasamanos y material antiderrapante;
- VI. Disponer de extintores suficientes y debidamente señalizados, así como avisos de zona segura, rutas de evacuación, salidas de emergencia y demás medidas en materia de protección civil;
- VII. Mantener todo el mobiliario anclado o fijo a muros o techos; y
- VIII. Establecer un estricto control de acceso peatonal, por lo que el personal y visitantes deberán observar y cumplir las normas de acceso, de seguridad e higiene.

Artículo 27. Con respecto a Protección Civil, sobre los factores básicos, de forma general, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los elementos combustibles o inflamables presentes en el ATIR, tales como madera, papel, textiles, líquidos inflamables, gas, etc., deberán almacenarse en áreas específicas y delimitadas;
- II. Los elementos en desuso (mobiliario obsoleto, materiales innecesarios, aparatos y material inservible, equipos de cómputo, bombas de gas y cualquier otro) deberán retirarse del ATIR;
- III. El material combustible o inflamable no deberá ubicarse en lugares próximos a radiadores o fuentes de calor;
- IV. Los productos de limpieza y sustancias inflamables empleados en el ATIR deberán almacenarse en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados, lejos del alcance de las niñas y niños;

- V. Las áreas donde se almacenan y/o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables deberán estar ventiladas apropiadamente;
- VI. No se deberán utilizar y/o almacenar materiales combustibles, inflamables y explosivos en el ATIR;
- VII. Se deberán desconectar todos los equipos electrónicos que no estén en uso al final de la jornada diaria y que no afecten su función;
- VIII. La Subdirección solicitará realizar inspecciones de las medidas de seguridad regularmente y registrarla en la bitácora correspondiente.

La inspección deberá incluir: que los extintores cumplan con la norma vigente aplicable y al menos con los siguientes requerimientos de conformidad con las áreas a cubrir de acuerdo con el peso y tipo de químico:

- a. Una bitácora de revisión y actualización mensual;
- b. Señalar la ubicación con una planilla fluorescente de seguridad;
- c. Los cilindros deberán de probarse al menos una vez al mes y será revisada la carga de este.

Artículo 28. Con respecto a las instalaciones y equipos de protección contra incendios, se deberán seguir las siguientes condiciones:

- I. Contar con extintores suficientes y de capacidad adecuada;
- II. Los extintores deberán estar fuera del alcance de las niñas y niños, en áreas despejadas de obstáculos que impidan o dificulten su uso, asimismo, las zonas donde se encuentren, deberán estar señalizadas para permitir su rápida localización;
- III. Contar con rutas de evacuación, señalizadas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización. La señalización deberá ser continua desde el inicio de cada recorrido de evacuación, de tal forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente;
- IV. Colocar toda la señalización y avisos de protección civil municipal;
- V. Contar con detectores de humo en el interior del ATIR; y
- VI. Contar con esquemas de difusión para la información de las niñas y niños, empleados y visitantes del ATIR sobre el adecuado funcionamiento, utilización de las instalaciones, equipo de protección contra incendios, el significado de las distintas señales y el comportamiento que debe adoptarse con respecto a las mismas.

Artículo 29. Con respecto a la evacuación de los ocupantes del ATIR, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- I. Evaluar las condiciones de accesibilidad al ATIR de los distintos servicios de emergencia (bomberos, ambulancias, etc.), los obstáculos fijos existentes (luminarias, cableados, arbolado, etc.), y de ser necesario se deberá solicitar a las autoridades competentes, retirar dichos obstáculos;
- II. Las puertas de salida deben ser abatibles con eje de giro vertical, de preferencia y fácilmente operables;
- III. Disponer un llavero de emergencia, en un lugar seguro y accesible, conteniendo una copia de cada una de las llaves del ATIR y sus recintos respectivos;
- IV. Vigilar que toda escalera o rampa disponga de pasamanos, al menos en uno de los laterales. Asimismo, deberán tener superficies antiderrapantes; y
- V. Verificar que las hojas de las puertas que abran hacia un pasillo no deberán reducir en más de 150 centímetros la anchura del mismo.

Artículo 30. Para la organización del personal en caso de emergencia, se deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Establecer como política realizar simulacros al menos una vez cada dos meses, involucrando a todas las personas que habitualmente ocupen el ATIR. Los simulacros deberán contemplar diferentes tipos de escenarios y estar respaldados por un plan de emergencia adaptado a las características específicas del ATIR;
- II. Garantizar que los simulacros se desarrollen en condiciones seguras, evitando cualquier situación que pueda representar riesgos de caídas o accidentes;
- III. Organizar sesiones informativas para orientar a los ocupantes del ATIR sobre las instrucciones de comportamiento ante diversas emergencias, fomentando una cultura de prevención y respuesta adecuada;
- IV. Planificar las actividades y acciones específicas que deberán llevar a cabo los ocupantes del ATIR en situaciones de emergencia, asegurando su correcta ejecución;
- V. Colocar en puntos estratégicos del ATIR los números telefónicos de servicios de emergencia, tales como bomberos, protección civil, policía y ambulancias, para facilitar su acceso en caso necesario;
- VI. Asignar personal encargado de notificar a los servicios de emergencia externos, como bomberos y ambulancias, asegurándose de que esta tarea sea realizada de manera inmediata y efectiva al activarse una situación de emergencia;

VII. Asignar personal encargado de desconectar el suministro de electricidad, gas y otros servicios en cuanto se active la señal de alarma, minimizando riesgos adicionales; y,

VIII. Designar un equipo de brigadistas preparados para responder de manera efectiva ante cualquier tipo de emergencia, priorizando la seguridad y bienestar de las niñas, niños y personal del ATIR.

Artículo 31. Con respecto al interior y exterior de las instalaciones se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias para detectar la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas. Asimismo, también se tendrán que revisar pisos y techos del inmueble en general;

II. Eliminar en el área lúdica, todos aquellos elementos que al desprenderse o romperse puedan caer sobre las niñas y niños;

III. Inspeccionar los sistemas de drenaje del ATIR y mantenerlos limpios de papeles y otros objetos que puedan dificultar el desalojo de las aguas;

IV. Vigilar que en las áreas de pasillos, patios y zonas de recreo no se utilicen en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice de forma transitoria fuera del alcance de las niñas y niños, en todo caso se tomarán las medidas necesarias para evitar accidentes;

V. Verificar que todos los pisos de superficie resbaladiza cuenten con bordes o cintas antiderrapantes; y,

VI. Comprobar la correcta fijación de los elementos como tejas, placas, chapas, etc., para la detección de fisuras o grietas, desprendimiento o rotura de los mismos.

Artículo 32. Con respecto a las medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del ATIR, se deberá observar lo siguiente:

A) Instalaciones sanitarias:

I. Contarán con un sumidero sistema sifónico de evacuación (coladera) en cada local húmedo;

II. En los casos de las áreas de aseo de las niñas y niños se tendrá una especial fijación de todos los aparatos sanitarios y en particular los lavabos, que asegure su inamovilidad frente a cargas o golpes de importancia; y,

III. El suelo de los sanitarios debe ser antiderrapante.

B) Instalaciones eléctricas:

El conjunto de elementos que forman parte de la instalación eléctrica deberá estar en perfectas condiciones, por lo tanto, de manera permanente el área de mantenimiento del SMDIF se deberá verificar que:

- I. El cableado eléctrico siempre se encuentre en buen estado;
- II. Las prolongaciones de cableado (extensiones) cuenten con un sistema de puesta a tierra;
- III. No se utilicen multicontactos con alargaderas y adaptadores múltiples que puedan producir una sobrecarga en la línea donde se conecten;
- IV. No exista humedad en alguna parte de la instalación eléctrica;
- V. Todos los mecanismos eléctricos cuenten con protección infantil;
- VI. Las reparaciones de instalaciones eléctricas sean realizadas por personal especializado;
- VII. Los interruptores, conmutadores o tomas de corriente deberán fijarse mediante tornillos o pijas; y,
- VIII. En caso de contar con aparatos de calefacción y/o ventilación deberán estar, perfectamente fijos, sin elementos de conexión sueltos que representen riesgo para las niñas y niños, por lo que deberán estar situados de forma que no queden al alcance de los mismos. Los aparatos de calefacción y las tuberías deberán ofrecer la mayor seguridad, a fin de evitar quemaduras o daños producidos por tener elementos salientes o aristas vivas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA REGULACIÓN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS CON LAS NIÑAS Y NIÑOS ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Artículo 33. Para fomentar el sano desarrollo psicoemocional de las niñas y niños, se permitirá su convivencia con voluntarios autorizados, quienes podrán visitar las instalaciones del ATIR, siempre bajo supervisión y de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 34. La convivencia con las niñas y niños únicamente podrá realizarse previa autorización por escrito de la Dirección General o de la Procuraduría, quienes evaluarán la pertinencia de la interacción.

Artículo 35. Queda prohibido a los voluntarios realizar regalos individuales a las niñas y niños, salvo las excepciones autorizadas expresamente por la Dirección General o la Procuraduría.

Artículo 36. Las niñas y niños únicamente podrán recibir regalos cuando estos sean colectivos y se garantice que todos, sin excepción, sean beneficiados de manera equitativa.

Artículo 37. Para garantizar la sana convivencia entre las niñas y niños y los voluntarios, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Únicamente se permitirá el acceso a las convivencias a personas previamente autorizadas, quienes deberán acreditar su identidad y cumplir con los lineamientos establecidos;
- II. Los visitantes deberán presentarse en condiciones adecuadas, absteniéndose de acudir bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica. En caso de detectarse signos de consumo, se les negará el acceso;
- III. Los visitantes deberán permanecer exclusivamente en las áreas designadas para las convivencias. Está estrictamente prohibido el acceso a otras zonas del ATIR, así como entrar y salir repetidamente durante el tiempo de la visita;
- IV. No se permite la introducción de dispositivos electrónicos como teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, grabadoras, o juegos electrónicos. Asimismo, queda prohibido tomar fotografías o realizar llamadas en las que participen niñas o niños, salvo autorización expresa para fines institucionales;
- V. Está estrictamente prohibido fumar en cualquier área del ATIR, garantizando así un ambiente saludable y seguro;
- VI. Durante las convivencias, los visitantes deberán mantener un comportamiento respetuoso, evitando discusiones, levantar la voz, realizar actos que alteren la tranquilidad del lugar o que falten al respeto a las niñas, niños, personal del ATIR o instalaciones;
- VII. Bajo ninguna circunstancia, los visitantes podrán administrar medicamentos o remedios caseros a las niñas y niños. Todo tratamiento médico debe ser realizado exclusivamente por personal autorizado del ATIR; y
- VIII. Al ingresar al ATIR, los visitantes deberán leer y firmar un documento en el que acepten las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se comprometan a respetarlas.

Artículo 38. Para el ingreso al ATIR, los voluntarios y visitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El ingreso de voluntarios y visitantes deberá contar con una autorización escrita emitida por la Dirección General o la Procuraduría;
- II. Los voluntarios y visitantes deberán registrarse previamente en la bitácora de registro de ingreso, proporcionando una identificación oficial vigente, datos de contacto y el propósito de su visita;
- III. Deberá presentarse 15 minutos previo a la hora de la visita autorizada; y
- VI. Todos los voluntarios y visitantes deberán firmar una carta compromiso, en la que acepten las disposiciones del reglamento y se comprometan a respetar las normas establecidas.

Artículo 39. El procedimiento de ingreso de visitantes al ATIR será el siguiente:

- I. Al momento de ingresar, los visitantes deberán presentar una identificación oficial vigente y firmar el libro de registro, indicando la fecha, hora y motivo de la visita;
- II. El personal autorizado realizará una inspección visual de las pertenencias de los visitantes, para garantizar que no ingresen objetos prohibidos, tales como dispositivos electrónicos, medicamentos, sustancias tóxicas, armas o cualquier objeto que comprometa la seguridad;
- III. Antes de iniciar la convivencia, el personal del ATIR brindará a los visitantes una breve orientación sobre las normas de comportamiento y las áreas permitidas durante su visita.

Artículo 40. Las actividades de los voluntarios deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Los voluntarios deberán asistir a una sesión Informativa por el personal del ATIR, en la que se les instruya sobre las normas de convivencia con las niñas y niños;
- II. Cada actividad realizada por los voluntarios deberá incluir un propósito, duración y observaciones relevantes de la convivencia; y
- III. Las actividades serán supervisadas en todo momento por el personal autorizado del ATIR, para garantizar el bienestar de las niñas y niños.

Artículo 41. Los voluntarios y visitantes tendrán prohibido realizar las siguientes acciones durante su estancia en el ATIR:

- I. Ingresar sin autorización a áreas no designadas para convivencias.
- II. Introducir dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles, cámaras fotográficas o de video, sin la autorización previa de la Dirección General o la Procuraduría.
- III. Administrar medicamentos o remedios caseros a las niñas y niños.
- IV. Realizar cualquier actividad que altere el orden, la tranquilidad o el bienestar emocional de las niñas y niños.
- V. Fumar, consumir alcohol o estar bajo los efectos de sustancias tóxicas dentro del ATIR.
- VI. Interferir con las rutinas diarias o programas educativos del ATIR.

Artículo 42. El incumplimiento de las normas establecidas en este capítulo será causa para:

- I. La suspensión inmediata de la convivencia;
- II. La revocación de la autorización de ingreso al ATIR; y
- III. La notificación de las irregularidades detectadas a las autoridades competentes, si fuera necesario.

Artículo 43. Todas las visitas y convivencias estarán sujetas a los siguientes principios:

- I. Garantizar el bienestar integral de las niñas y niños;
- II. Fomentar un ambiente seguro y respetuoso en todas las interacciones; y
- III. Respetar la privacidad y dignidad de las niñas y niños.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 44. El OIC, impondrá al personal del ATIR, las sanciones disciplinarias de carácter administrativo a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus obligaciones señaladas en el presente Reglamento.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

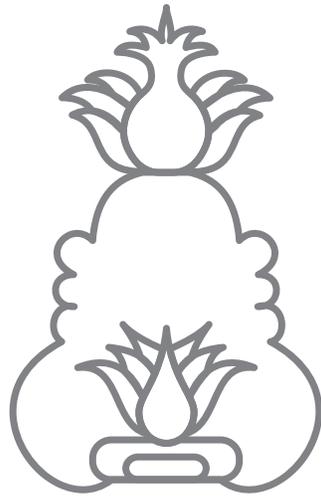
Artículo 45. Las sanciones que se aplicarán, son las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 46. El personal del ATIR, sólo podrá ser sancionado por causa justificada y plenamente acreditada, lo anterior a solicitud expresa de la Dirección General, la Procuraduría o la Subdirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno del Albergue Temporal Infantil Renacer del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Cualquier hecho, acción u omisión no prevista en el presente será resuelto por la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan.



2025-2027

HUIXQUILUCAN